

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 27 de agosto de 2020. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que se encuentra pendiente por resolver sobre memorial y contestación de demanda. Sírvase proveer.



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: EMSSANAR ESS
DDO.: NACIÓN MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCION SOCIAL
LITIS: ADRES Y DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
RAD.: 760013105-012-2014-00432-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2209

Santiago de Cali, veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

Observa el Despacho que en el plenario obra contestación de la demanda presentada dentro del término legal por el **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA** la cual al ser revisada se encuentra que cumple con lo dispuesto en el artículo 31 del CPT y de la SS., por lo que se tendrá por contestada la demanda.

El poder aportado al proceso por parte del **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA** cumple con los requisitos establecidos en el artículo 74 del Código General del Proceso.

Habiendo sido notificadas en debida forma, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y el Ministerio Público no recorrieron el traslado.

Así las cosas, deberá convocarse a la audiencia **PRELIMINAR** de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., con la advertencia que, de ser posible, el despacho se constituirá en audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **CAROLINA ZAPATA BELTRÁN** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.130.588.229 y portadora de la tarjeta profesional No. 236.047 del C.S.J., para representar al **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte del **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**.

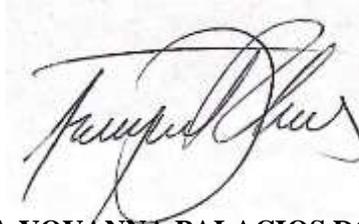
TERCERO: FIJAR el día **SIETE (07) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)** a las **DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)** para llevar a cabo audiencia **PRELIMINAR** (conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio, y decreto de pruebas) con la advertencia que, de ser posible, el despacho se constituirá en audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

QUINTO: ADVERTIR que la solicitud de fijación de honorarios formulada con ocasión a la experticia rendida, será resuelta en la audiencia programada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,

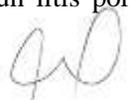


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

DCG

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 105 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 28 DE AGOSTO DE 2020</p> <p>La secretaria,</p>  <p>_____ LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 27 de agosto de 2020. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda donde se encuentra pendiente de surtir notificación a un litis por pasiva. Sírvase proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: MARIA JOVITA OSORIO

DDO.: I.C.B.F.

LITIS: COOPERATIVA DE BIENESTAR SOCIAL

FUNDACION SOCIAL Y CULTURAL SAN ANTONIO DE PADUA

ASOCIACION DE PADRES DE HOGARES DE BIENESTAR PASO DEL COMERCIO, NACION – MINISTERIO DE TRABAJO

RAD.: 760013105-012-2018-00406-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2216

Santiago de Cali, veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

Se hace presente el abogado **DIEGO FERNANDO RIVERA ZARATE**, quien fue nombrado como curador *ad litem* ha manifestado verbalmente su intención de notificarse del auto que vinculó a la **ASOCIACIÓN DE PADRES DE HOGARES DE BIENESTAR PASO DEL COMERCIO** y el que lo designó como curador, se procederá a realizar la notificación de manera virtual.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: PRACTÍQUESE DE MANERA inmediata y virtual la notificación del auto que lo designó como Curador *ad litem* al abogado **DIEGO FERNANDO RIVERA ZARATE**.

SEGUNDO PRIMERO: ADVERTIR al curador, que cuenta con el término de diez (10) días para que de contestación a la presente demanda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

DCG

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 105 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 28 DE AGOSTO DE 2020</p> <p>La secretaria,</p>  <p>LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL Santiago de Cali, 27 de agosto de 2020. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda informándole que, vencido el término legal, la vinculada en calidad de litisconsorte necesario por activa **MÓNICA MARÍA CRUZ TORO** no presentó subsanación de la contestación de la demanda y que está pendiente por cumplir un requerimiento. Sírvase proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: COLMENA SEGUROS S.A.

DDO: COLFONDOS S.A.

JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ

JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA

LITIS: MÓNICA MARÍA CRUZ TORO, VICTOR ESNEYDER BONILLA CRUZ, JASON ANDRES BONILLA CRUZ, JEAN PAUL BONILLA CRUZ, BRIAN STEVEN BONILLA CRUZ Y CHARLY

RIASCOS MOSQUERA

RAD.: 760013105-012-2018-00623-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2111

Santiago de Cali, veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede advierte el Despacho que el término concedido para subsanar la contestación de la demanda se encuentra vencido sin que la vinculada en calidad de litisconsorte necesario por activa **MÓNICA MARÍA CRUZ TORO** se hubiese atemperado a lo dispuesto mediante auto interlocutorio 1907 del 29 de julio de 2020, motivo por el cual se procederá a tener por no contestada la demanda por parte de la vinculada en calidad de litisconsorte necesario por activa.

Adicionalmente, se observa que mediante providencia anterior se dispuso requerir a los mandatarios judiciales de las partes para que aporten dirección de notificaciones del vinculado **BRIAN STEVEN BONILLA CRUZ** y considerando que a la fecha la única parte que ha cumplido con el mencionado requerimiento es **COLMENA SEGUROS S.A.**, se torna imperioso requerir a los demás integrantes de la Litis para que en caso de que la conozcan aporten dirección electrónica o física de la referida persona en su defecto, manifiesten bajo la gravedad de juramentos desconocerlo, con el fin de continuar con el trámite normal del proceso, so pena de dar aplicación a la sanción establecida en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso, para que se dé cumplimiento a la orden judicial.

Finalmente, se evidencia que mediante auto 3548 del 19 de julio de 2019 se ordenó librar el respectivo edicto debido al emplazamiento de la demandada JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, sin embargo, dicha actuación no se ha efectuado y teniendo en cuenta que en el decreto 806 del 04 de Junio de 2020 el gobierno nacional reglamentó lo

concerniente a tal procedimiento, indicando en su Artículo 10 que “...*Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito...*”, el Despacho procederá a modificar el numeral NOVENO de la providencia en comento, teniendo en cuenta tal reglamentación.

En virtud de lo anterior, el juzgado

DISPONE

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la señora **MÓNICA MARÍA CRUZ TORO** en su calidad de vinculada en como litisconsorte necesario por activa.

SEGUNDO: REQUERIR a COLFONDOS S.A., JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA, MÓNICA MARÍA CRUZ TORO, VICTOR ESNEYDER BONILLA CRUZ, JASON ANDRES BONILLA CRUZ y JEAN PAUL BONILLA CRUZ para que aporten canal digital o físico donde reciba notificaciones el vinculado **BRIAN STEVEN BONILLA CRUZ** o en su defecto manifiesten bajo la gravedad de juramento desconocerla, so pena de dar aplicación a la sanción establecida en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso, para que dé cumplimiento a la orden judicial.

TERCERO: MODIFICAR el numeral **NOVENO** del auto interlocutorio No. 3548 del 19 de julio de 2019 el cual quedará así:

“NOVENO: ORDENAR el emplazamiento de la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ el cual se surtirá a través de su inclusión en el registro nacional de personas emplazadas. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos 15 días después de la publicación.”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

DCG

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 105 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 28 DE AGOSTO DE 2020</p> <p>La secretaria,</p>  <p>LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Toda comunicación al correo electrónico - j12lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

EMPLAZA:

A la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**, para que comparezca a este despacho judicial, a fin de notificarse personalmente de la existencia del proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** adelantado por **COLMENA SEGUROS S.A.** contra **COLFONDOS S.A. Y OTROS**, radicado bajo la partida número 76001-31-05-012-2018-00623-00, en el cual se ha ordenado su emplazamiento y se le ha designado curador ad – litem para que la represente dentro del citado litigio.

El emplazamiento enunciado deberá surtirse a través de su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. El emplazamiento que se entenderá surtido transcurridos 15 días después de la publicación.

Se le advierte a la emplazada que de no presentarse se continuará el trámite del proceso con el Curador Ad-Litem designado.

El presente se firma hoy veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020).

LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 27 de agosto de 2020. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que se encuentra en la secretaría de este despacho desde el año pasado. Sírvase proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JOSE EDINSON VILLEGAS LOURIDO.
DDO: MOVILISIMO LTDA
RAD.: 760013105-012-2018-00631-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1908

Santiago de Cali, veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que desde 2019 el proceso se encuentra sin ninguna actuación pendiente por surtir lo que impide continuar con el trámite normal del proceso, haciéndose necesario requerirlo en los términos establecidos en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, así las cosas, deberá el apoderado de la parte ejecutante impulsar el presente proceso, so pena de ser archivado el expediente por desistimiento tácito.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora para que realice alguna gestión tendiente a impulsar el presente proceso, so pena de ser archivado por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

CRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>
<p>En estado No <u>105</u> hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p>
<p>Santiago de Cali, 28/08/2020</p>
<p>La secretaria,</p>
<p>LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 27 de agosto de 2020. A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo informando que dentro del término respectivo la apoderada judicial de la parte ejecutada formuló excepciones. Sírvese proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL

DTE.: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR HENRY GOMEZ CARDONA

DDO.: BAVARIA & CIA S.C.A.

RAD.: 76001-31-05-012-2019-00591-00

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 2204

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede se hace necesario proceder de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1 del artículo 443 del C.G.P., corriendo traslado de las excepciones formuladas por el ejecutado a la parte actora por el término de diez (10) días.

Como quiera que el poder arrimado se ajusta a lo establecido en los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso, se efectuará el respectivo reconocimiento de personería.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: CORRER traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días de las excepciones formuladas por la ejecutada **BAVARIA & CIA S.C.A.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente para actuar a la abogada **CATALINA FORERO SALAZAR**, identificada con la cédula de ciudadanía 1.115.972.498 de Buga, y portadora de la tarjeta profesional número 272.951 del C. S. de la J., como apoderada de la demandada **BAVARIA & CIA S.C.A.**. Conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

CRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>En estado No <u>105</u> hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 28/08/2020</p> <p>La secretaria,</p> <p>LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 27 de agosto de 2020. A despacho de la señora juez la presente demanda radicada con el número 2020-00053, informándole que el abogado **ORLIN GAVIRIS CAICEDO** allegó memorial poder, con el fin de notificarse virtualmente como apoderado judicial de **PORVENIR S.A.** Sírvase proveer.


LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARÍA JESÚS BARONA CHÁVEZ
DDO.: COLPENSIONES Y OTRA
RAD.: 760013105-012-2020-00053-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1910

Santiago De Cali, veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

La Representante Legal de **PORVENIR S.A.**, confiere poder especial mediante escritura pública No. 0646 del 10 de mayo de 2019, al abogado **ORLIN GAVIRIS CAICEDO**, identificado con la cedula de ciudadanía número 12.919.935 y portador de la Tarjeta Profesional No. 132025 del C.S.J., quien envía documentación vía correo electrónico solicitando notificarse de la demanda.

Conforme a lo anterior y como quiera que el poder conferido se ajusta a los lineamientos establecidos en los artículos 74 y 75 del C.G.P., se reconocerá personería al profesional del derecho y se ordenará realizar la notificación del auto admisorio de la demanda.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **ORLIN GAVIRIS CAICEDO** identificado con la cedula de ciudadanía número 12.919.935 y portador de la Tarjeta Profesional No. 132025 del C.S.J., en calidad de apoderado de **PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: PRACTICAR de manera inmediata la notificación virtual del auto admisorio de la demanda al abogado **ORLIN GAVIRIS CAICEDO**.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **105** hoy notifico a las pares el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **28 DE AGOSTO DE 2020**

La secretaria,



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 27 de agosto de 2020. A despacho de la señora Juez la presente demanda que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de su subsanación. Sírvase proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTES.: MARÍA MARTHA PEREZ RODRÍGUEZ Y LEONIA ESPERANZA BENAVIDEZ PEREZ.

DDO.: COLPENSIONES.

RAD.: 760013105-012-2020-00176-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2217

Santiago de Cali, veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

En atención al escrito secretarial que antecede, se tiene que el apoderado de la parte actora allega escrito de subsanación, en el cual aporta la reclamación realizada en la ciudad de Cali, la cual solo fue presentada por la señora **MARÍA MARTHA PEREZ RODRÍGUEZ**, por lo que solo respecto de ella se admitirá la acción.

Como quiera que la señora **LEONIA ESPERANZA BENAVIDEZ PEREZ** no agotó reclamación administrativa por los derechos que aquí se reclaman ante este circuito judicial, se rechazará la demanda respecto a ella, en la medida en que la reclamación es un requisito habilitante para acceder a la justicia ordinaria conforme lo dispone el artículo 6 del C.P.T.S.S.. Adicionalmente, al no ser una litis necesaria por activa, no se vinculará a la misma.

Conforme a lo anterior, se tiene que la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, cumple con los requisitos exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social como en los artículos 6 y 8 del Decreto No 806 del 2020, procede su admisión.

Teniendo en cuenta que la demandada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** es una entidad pública, se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en el artículo 41 del C.P.T. y S.S.

Igualmente, en aplicación del inciso 6 del artículo 612 del C.G.P., se ordenará **NOTIFICAR** la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de los medios electrónicos dispuestos por la entidad para tal fin y conforme a lo previsto en el artículo 74 del C.P.T y de la S.S. se deberá **NOTIFICAR** al **MINISTERIO PÚBLICO**.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por la señora **MARÍA MARTHA PEREZ RODRÍGUEZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**.

SEGUNDO: NOTIFICAR al representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** o a quien haga sus veces de este proveído, de conformidad con lo estatuido en el parágrafo del Art. 41 del C.P.T. y S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** conforme a lo dispuesto en el Art. 74 del C.P. del T y de la S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

QUINTO: RECHAZAR la demanda interpuesta por la señora **LEONIA ESPERANZA BENAVIDEZ PEREZ**, por las razones expuestas en este auto.

SEXTO: ARCHÍVESE el proceso respecto de la señora **LEONIA ESPERANZA BENAVIDEZ PEREZ**, previas anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

JAFP

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p></p> <p>En estado No 105 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 28 DE AGOSTO DE 2020</p> <p>La secretaria,</p> <p></p> <p>LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 27 de agosto de 2020. A despacho de la señora Juez la presente demanda pendiente de pronunciamiento respecto de su subsanación. Sírvase proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: LÁZARO ANTONIO DIAZ MORALES.
DDOS.: COLPENSIONES.
RAD.: 760013105-012-2020-00216-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2213

Santiago de Cali, veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020).

La parte actora dentro del término concedido presenta escrito mediante el cual pretende subsanar los yerros expuestos en el Auto Interlocutorio No 1773 del 21 de julio de esta calenda. Si bien la mayoría de los errores dados a conocer son corregidos, encuentra esta juzgadora que no es posible pasar por alto que el togado omitió cumplir con la obligación contemplada en el artículo 6 del Decreto No806 del 2020 el cual indica:

“salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por correo electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados” (subrayado y negrilla propias)

Como quiera que no se aportó prueba del envío ni de la demanda ni de su subsanación a la entidad demandada, y en la medida en que el fin de la norma citada es dar a conocer con anticipación la acción que cursa en su contra con el objetivo de lograr una mejor defensa, no es posible realizar ninguna interpretación u actuación de oficio que pueda corregir dicha omisión. Por tanto, se concluye que la parte demandante no subsanó en debida forma la demanda, debiéndose rechazar la misma.

DISPONE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por las razones expuestas en este auto.

SEGUNDO: ARCHÍVESE este proceso, previas anotaciones correspondientes

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JAFP

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>En estado No 105 hoy notifico a las pares el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 28 DE AGOSTO DE 2020</p> <p>La secretaria,</p> <p>LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>
--

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 27 de agosto de 2020. A despacho de la señora Juez la presente demanda especial radicada con el número 2020-00270, en la cual no ha sido posible notificar al sindicato USIT. Sírvase proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ACCIÓN ESPECIAL DE DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y CANCELACIÓN DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO SINDICAL

DTE.: COMPAÑÍA DE TRANSPORTES AUTOMOTORES SANTA ROSA ROBLES S.A

DDO.: SINDICATO UNIÓN SINDICAL DE TRANSPORTADORES DEL SERVICIO PÚBLICO "USIT"

RAD.: 76001-31-05-012-2020-00270-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2207

Santiago de Cali, veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020).

En atención al informe de secretaría que antecede y como quiera que el **SINDICATO UNIÓN SINDICAL DE TRANSPORTADORES DEL SERVICIO PÚBLICO "USIT"** no ha emitido pronunciamiento alguno y una vez vencido el término estipulado en la norma, se procederá conforme a lo indicado en auto anterior, esto es, dando aplicación al literal d) del numeral segundo del artículo 380 de CSTSS:

"(...) d) Si al cabo de cinco (5) días del envío de la anterior comunicación no se pudiere hacer la notificación personal, se fijará edicto en lugar público del respectivo despacho, por término de cinco (5) días cumplidos los cuales se entenderá surtida la notificación..."

Así las cosas, deberá publicarse Edicto en el micrositio web del juzgado en la página de la RAMA JUDICIAL, el cual se fijará por cinco (05) días, vencido dicho término, se entenderá surtida la notificación.

De conformidad con lo anterior, el juzgado,

DISPONE

PRIMERO: PUBLICAR EDICTO en el micrositio web del juzgado en la página de la RAMA JUDICIAL, tal y como se señaló en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ADVERTIR que, una vez vencido el término estipulado, se continuará con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

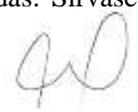


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

CCM

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 105 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 28 DE AGOSTO DE 2020</p> <p>La secretaria,</p>  <p>LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 27 de agosto de 2020. Paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que la parte actora no subsanó las falencias indicadas. Sírvese proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: EYDER ANTONIO ZÚÑIGA MONTERO Y OTROS
DDOS.: HIERROS HB S.A.
RAD.: 760013105-012-2020-00284-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2112

Santiago de Cali, veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

Advierte el Despacho que el término concedido para subsanar la demanda se encuentra vencido sin que la parte actora se hubiese atemperado a lo dispuesto mediante Auto Interlocutorio No. 2069 del 11 de agosto de 2020, motivo por el cual se procederá al rechazo de la acción impetrada y se ordena el archivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: RECHAZAR LA DEMANDA ORDINARIA Laboral de Primera Instancia instaurada por **EYDER ANTONIO ZÚÑIGA MONTERO Y OTROS** en contra de **HIERROS HB S.A** por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ARCHIVAR LAS ACTUACIONES previa cancelación de la radicación del sumario en estas dependencias y se autoriza la entrega de los anexos sin necesidad de desglose una vez ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

JAFP

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 105 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 28 DE AGOSTO DE 2020</p> <p>La secretaria,</p>  <p>_____ LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>
